

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez recibida de reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 884  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. contra MARINA MOSQUERA DE ORIZ, este despacho AVOCA su conocimiento y observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

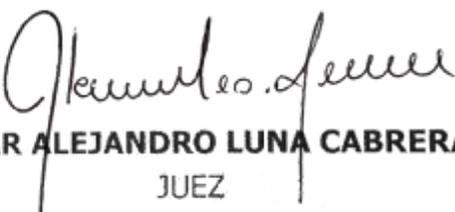
1.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 2º de la Ley 56 de 1981 en el sentido que debe poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a que hacer referencia en el hecho 10 del escrito de demanda, para lo cual, deberá constituir certificado de depósito a nombre del despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760014003008.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al doctor Juan Carlos Henríquez Hidalgo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 075  
Fecha: NOV.06.2020